

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO
Inf. Téc. (DZP VIII) N°126-2025 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta
STI Mar de Fondo (RSU 08.05.0700) - Embarcaciones (VIII)
EXPEDIENTE CERO PAPEL N°7894/2025

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL,
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUICULTURA

Concepción, **lunes, 23 de junio de 2025**

R. EX. N° **01565/2025**

VISTO: Lo solicitado por la Sindicato de Trabajadores
Independientes Pescadores, Armadores Artesanales y Ramos Afines “Mar de Fondo del Biobío”, Registro
Sindical Único 08.05.0700, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de
las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°235 del 10 Junio de 2025; lo informado por esta
Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°126/2025, de fecha 17 Junio de 2025; el D.F.L. N°5 de 1983;
la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el
D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657;
los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016,
N°535 del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; y N°133 del año 2023, todos del
actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°2986 de 2024, de la
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y
Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de
asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región
o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma
agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores
artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas
al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N°
383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y
Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina
común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la Sindicato de Trabajadores Independientes
Pescadores, Armadores Artesanales y Ramos Afines “Mar de Fondo del Biobío”, Registro Sindical Único
08.05.0700, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y
Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley
General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 300 toneladas del recurso anchoqueta
de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de las
embarcaciones artesanales: ABRAHAM ANTONIO I (RPA 701703) ; ABRAHAM ANTONIO (RPA 966146);
inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de sardina común y
anchoqueta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N°2159 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión **300 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores Artesanales y Ramos Afines “Mar de Fondo del Biobío”, Registro Sindical Único 08.05.0700, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exento N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

			Cuota (ton)
Armador	Embarcación	RPA	Anchoveta
OMAR ANTONIO BUSTOS FERNANDEZ	ABRAHAM ANTONIO	966146	300
MARIANET PATRICIA GUTIERREZ VELOSO	ABRAHAM ANTONIO I	701703	

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024 y modificaciones posteriores de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **300 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores Artesanales y Ramos Afines “Mar de Fondo del Biobío”, Registro Sindical Único 08.05.0700.**

4.- los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliados, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores Artesanales y Ramos Afines “Mar de Fondo del Biobío”, Registro Sindical Único 08.05.0700

	TRIPULANTES	
Embarcación	RUT	NOMBRE
SARAY ESMERALDA-M (RPA 968681)	10255858-8	RUBEN EXEQUIEL MOYA MONARES
	10429738-2	JUAN ANTONIO ALARCON CISTERNA
	14614663-5	ERWIN MARCELO GARCIA MUÑOZ
	8606168-6	MAXIMO GUILLERMO GARCIA DURAN
	11538263-2	REINALDO VIRGINIO LORCA MUÑOZ
	12323362-K	MANUEL ANTONIO DURAN MUÑOZ
	11178993-2	VICTOR MANUEL PEÑA FERNANDEZ
	16815671-5	JOSE MARIO MANSILLA MUÑOZ
	16348713-6	MANUEL EDUARDO BASTIAS MUÑOZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la “Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores Artesanales y Ramos Afines “Mar de Fondo del Biobío”, Registro Sindical Único 08.05.0700”

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



MCB

**Reinaldo Alejandro Humberto Klenner
Valdebenito**

Director Zonal

Dirección Zonal Regiones de Ñuble y del Biobío



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21537164&hash=1434d>